

Kris  
Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2014-003727 16/Sep/2014  
No.REFERENCIA: E-2014-008293  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: no  
DESTINO CAMARA DE REPRESENTANTES  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor  
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ  
Secretario Comisión Sexta  
Cámara de Representantes  
[Comisión.sexta@camara.gov.co](mailto:Comisión.sexta@camara.gov.co)  
Cra. 7 # 8-68 Ed Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de Ley 030 de 2014 Cámara  
Radicado CREG E-2014-008293

Respetado doctor Ebratt:

Mediante la comunicación del asunto, se solicita emitir concepto sobre el Proyecto de Ley 030 de 2014 Cámara "por la cual se expiden algunas disposiciones relativas al régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de información y las comunicaciones".

En respuesta, a continuación planteamos nuestros comentarios:

1. Modificación del artículo 17 de la Ley 142 de 1994:

Con el propósito de mantener una prestación de servicio confiable y de buena calidad, consideramos conveniente que la obligación de "constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas", prevista en el parágrafo 2, se haga extensible a todas las ESP y no sólo a las empresas oficiales. Actualmente, una de las mayores inquietudes con las empresas que poseen redes de servicios públicos es la relacionada con la reposición de los activos.

2. Modificación del artículo 18 de la Ley 142 de 1994:

El texto vigente de la Ley 142 de 1994 hace referencia a la posibilidad de "obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo" cuando se verifiquen dos condiciones, relacionadas con la

Doctor

Jair José Ebratt Díaz

Cámara de Representantes 2 / 3

competencia y el mercado. Ahora, con la propuesta de modificación, al parecer solo se podría usar esta facultad cuando se verifiquen los nueve fines a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, que hacen referencia a la intervención del Estado en los servicios públicos; implicando esto un cambio en el alcance que tienen las comisiones de regulación para limitar el objeto de una empresa prestadora de servicios.

Si se quiere proceder con el cambio, sugerimos el siguiente texto:

*“Las comisiones de regulación podrán exigir a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto pone en riesgo la consecución **de uno o varios** de los fines de que trata el artículo 2 de la Ley 142 de 1994”.*

Por otra parte, dado que para algunas de las actividades complementarias de los servicios públicos, enunciadas en la Ley 142 de 1994, se tiene regulación independiente, sería beneficioso que la exigencia de llevar una contabilidad separada aplicara también para cada una de esas actividades complementarias, por lo menos en cuanto al “Estado de Resultados”. Sugerimos el siguiente texto:

*“Las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán identificar en forma separada en su contabilidad cada uno de los servicios y actividades **complementarias** que desarrollen. El costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio y actividad **complementaria** deben registrarse de manera explícita”.*

Con respecto al sexto inciso sería conveniente que cuando se da la posibilidad de “participar como socias en otras empresas de servicios públicos” se haga también referencia expresa a la función que tienen las comisiones de regulación de promover la competencia y regular los monopolios naturales. Con el propósito de cumplir con esta función, las comisiones pueden establecer límites de participación en empresas que desarrollan otras actividades complementarias de los servicios públicos.

### 3. Modificación del “numeral 19.15 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994”.

En el proyecto se propone: “distintas a la prestación de los servicios públicos propios de su objeto principal”, sin embargo puede darse el caso en el que una vez ampliado el objeto social, tal como se propone en el proyecto de ley, el “objeto principal” ya no sea la prestación de un servicio público.

Doctor  
Jair José Ebratt Díaz  
Cámara de Representantes 3/3

4. Derogatoria del “artículo 167 de la Ley 142 de 1994” y modificación del “artículo 32 de la Ley 143 de 1994”.

Sugerimos que se analice la conveniencia de derogar los artículos mencionados dado que son el fundamento que sirvió de base para la creación de Isagen y, en especial, de XM, empresa encargada de las funciones del Centro Nacional de Despacho señaladas en las citadas leyes.

En los anteriores términos consideramos haber dado respuesta a la solicitud planteada en su comunicación.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO  
Director Ejecutivo

